

## I. Disposiciones generales

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

#### **2853** *DECRETO 263/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, aprobado por Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón.*

Mediante el Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y en la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

El citado Plan se aprobó de acuerdo con el procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales regulado en el Decreto 129/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, que garantiza el derecho de audiencia de los interesados y la intervención de las diversas Administraciones Públicas.

En este Plan se regulan, dentro de los usos extractivos, energéticos e hidráulicos, las líneas eléctricas, estableciendo un distinto tratamiento a las denominadas líneas de alta, media y baja tensión, prohibiéndose su instalación en unos casos y regulándose en otros. Asimismo, dentro de los proyectos de las actividades que deben incluir un estudio de impacto ambiental se incluyen las infraestructuras de transporte y transformación energética de media tensión en suelos rústicos.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, existen tres categorías para este tipo de líneas: 1ª categoría, las de tensión nominal superior a 66Kv; de 2ª categoría, las de tensión nominal comprendida entre 66 y 30 Kv; y las de 3ª categoría, las de tensión nominal inferior a 30 Kv e igual o superior a 1 Kv. Las instalaciones eléctricas de tensión nominal inferior a 1 Kv., son de baja tensión, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre.

Como la expresión «media tensión» no está recogida legalmente, aunque se utiliza a menudo, incluso en proyectos elaborados por compañías eléctricas en referencia a líneas de distribución de energía a núcleos de población pequeños, cuya clasificación, de acuerdo con la legislación vigente, es la de líneas de alta tensión de 3ª categoría, resulta necesario adaptar la terminología utilizada en los apartados 4.06.3 y 4.01.8.2.h. del anexo del Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, a la legislación sectorial vigente en materia de líneas eléctricas, manteniendo el espíritu con que fueron redactados.

Por otra parte, se estima necesaria la introducción de la exigencia del estudio de impacto ambiental para las instalaciones de generación de energía eléctrica que requieren autorización administrativa, como serían los aerogeneradores o las minicentrales, aspecto que resulta ser una laguna en la actual redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Además, en lo que se refiere a líneas eléctricas, la única posibilidad que ofrece el Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, para el tendido de líneas de distribución a pueblos dentro del Parque y siempre que su trazado no discurra por Zonas de Uso Limitado 2 y 3, es el tendido con cable aislado y trenzado, aunque, implícitamente y como es obvio, también se admite el soterramiento de las líneas eléctricas, puesto que en el Plan se

exige que se evalúe esta posibilidad en el estudio de impacto ambiental que se requiere para este tipo de actuaciones. No obstante, esta rigidez en la exigencia de utilización del cable aislado y trenzado o del soterramiento de las líneas elimina la posibilidad de utilizar nuevas técnicas y materiales, como el cable recubierto, aparecidas tras la entrada en vigor del Plan, con las cuales se puede alcanzar el objetivo pretendido de evitar la muerte de avifauna por electrocución o colisión a unos costes sensiblemente inferiores a los requeridos en el soterramiento o en el tendido de cable aislado y trenzado.

También resulta necesario realizar una modificación que afecta al uso del fuego para usos agrícolas y ganaderos ya que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no hacía mención al respecto debido a que el uso del fuego estaba prohibido en el ámbito del Parque en la redacción original del artículo 23.g) de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara; sin embargo, este artículo ha sido modificado por la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, posibilitando en su nueva redacción la regulación del uso del fuego en los supuestos contemplados en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, lo que posibilita la modificación del Plan y permitir el uso del fuego para fines agrícolas y ganaderos.

Por otra parte, esta modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales ha sido informada favorablemente por el Patronato del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, de acuerdo con las funciones atribuidas al Patronato en la Ley de creación del Parque y en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Este trámite garantiza la participación de los diferentes interesados ya que el Patronato se define como órgano de participación específico del espacio natural protegido, en el que intervienen representantes de parte de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los Ayuntamientos afectados, de la Diputación Provincial, de la Administración del Estado y de diversos intereses sectoriales, así como de Instituciones científicas, educativas y culturales.

Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, la propuesta de modificación de este Plan ha sido sometida al trámite de información pública, no habiéndose formulado alegaciones al respecto.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia normas adicionales de protección del medio ambiente, por el artículo 37.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que igualmente le atribuye en su artículo 35.1.15ª la competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, en su artículo 35.1.17ª la competencia en materia de protección de los ecosistemas naturales y en su artículo 35.1.14ª la competencia relativa al tratamiento especial de las zonas de montaña.

Corresponde al Departamento de Medio Ambiente la competencia en el planeamiento de los recursos naturales conforme al Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 23 de octubre de 2001,

#### DISPONGO:

*Artículo único. Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara.*

Se modifican las determinaciones contenidas en los aparta-

dos 4.01.8.2.h, 4.03.5 y 4.06.3 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, que quedan redactados en los siguientes términos:

1.—*Apartado 4.01.8.—Estudio de Impacto Ambiental.*

2.—Se someterán al estudio citado en el apartado anterior las siguientes actividades:

h) Infraestructuras de transformación energética y distribución de energía en líneas de alta tensión de 3ª categoría en suelos no urbanos, evaluando en todos los casos el tendido subterráneo de dichas infraestructuras. También se someterán las instalaciones de generación de energía eléctrica que requieren autorización administrativa.

2.—*Apartado 4.03.5.—Uso del fuego.*

En las zonas de Uso Compatible 2 y en la Zona Periférica de Protección, el uso del fuego con motivos de carácter agrícola o ganadero se realizará de acuerdo con la legislación sectorial en materia de incendios forestales. En el resto del Parque, el uso del fuego para estos fines sólo podrá ser autorizado por el Director del Parque de la Sierra y Cañones de Guara con carácter excepcional.

3.—*Apartado 4.06.3.—Líneas eléctricas.*

1. Se prohíbe el tendido de nuevas líneas eléctricas de alta tensión de 1ª y 2ª categoría en el Parque de la Sierra y Cañones de Guara y en su Zona Periférica de Protección.

2. Se prohíbe el tendido de nuevas líneas de alta tensión de 3ª categoría y de baja tensión en Zonas de Reserva y Zonas de Uso Limitado 2 y 3. El tendido de nuevas líneas de alta tensión de 3ª categoría y de baja tensión en el resto del área sometida a este Plan, deberá contar con el informe favorable del Servicio Provincial de Medio Ambiente, previa audiencia el Patronato y sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones administrativas que sean preceptivas para su ejecución. En el Parque, en todo caso, las líneas de alta tensión de 3ª categoría deberán realizarse subterráneas, con cable aislado y trenzado o mediante el uso de técnicas y materiales que eviten la colisión y la electrocución de las aves.

3. Las líneas de baja tensión de nuevo trazado deberán ir preferentemente bajo tierra en toda la superficie objeto de este Plan, o bien deberán realizarse con cable aislado y trenzado y apoyos integrados en el entorno.

4. Las modificaciones que se efectúen en las instalaciones de alta y baja tensión existentes deberán adaptarse a las exigencias de este Plan. Se fomentará la sustitución o modificación de las líneas de alta y baja tensión existentes que no cuenten con suficientes medidas de protección de avifauna.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

*Unica. Derogación normativa.*—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

*Unica. Entrada en vigor.*—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 23 de octubre de dos mil uno.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Medio Ambiente,  
VICTOR LONGAS VILELLAS**

## II. Autoridades y personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

#### **2854** *RESOLUCION de 31 de octubre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Técnicos de Equipo de Prevención de Riesgos Laborales).*

Por Resolución de 18 de julio de 2.001, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 88 de 25 de julio, se efectuó convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Comisión de Valoración prevista en el artículo 16 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, ha puntuado los méritos alegados por los solicitantes, con arreglo al baremo previsto en la convocatoria y de conformidad con las normas establecidas al respecto en dicho Reglamento.

En ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 6.3.h) del Decreto 208/1999, de competencias en materia de personal, esta Dirección General resuelve:

*Primero.*—Adjudicar los puestos de trabajo convocados a los funcionarios con mayor puntuación, según ha determinado la Comisión de Valoración, que figuran en la relación que se acompaña como anexo único a la presente Resolución.

*Segundo.*—Los funcionarios adjudicatarios de los puestos de trabajo tomarán posesión de sus nuevos destinos en el plazo de tres días hábiles si radican en la misma localidad, o de un mes si radican en localidad distinta, comenzando a contar dichos plazos a partir del día siguiente al del cese en el destino anterior, que deberá a su vez quedar diligenciado dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución.

*Tercero.*—Los destinos adjudicados por medio de la presente Resolución son irrenunciables, y los traslados que implican tienen la consideración de voluntarios.

*Cuarto.*—Los funcionarios adjudicatarios de los puestos objeto del concurso no podrán participar en los concursos que se convoquen para la provisión de vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de los dos años siguientes a la toma de posesión de aquél, salvo que sean removidos de los mismos, o que opten, únicamente, a puestos del mismo Departamento y en la misma localidad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, 31 de octubre de 2001.

**El Director General de la Función Pública,  
LUIS ROLDAN ALEGRE**